



Resolución de Secretaría General No. 036

-2019-AGN/SG

Lima, 25 NOV. 2019

VISTO, el Informe de Precalificación N° 23-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 12 de setiembre de 2019, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos; el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, a través del Memorándum N° 107-2018-AGN/DNDAAI, de fecha 20 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, se dirige a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de remitir el expediente relacionada a la queja formulada por el señor Emilio Cruz López, por inconducta funcional en contra del servidor Jimmy Vergara Núñez, y que se proceda de acuerdo a las atribuciones asignadas;

Que, con Informe de Precalificación N° 23-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realizado el análisis de los antecedentes del expediente, solicita que se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad del servidor Jimmy Alan Vergara Núñez en virtud al Recurso de Queja por inconducta funcional interpuesta en su contra, bajo los siguientes argumentos:

- Con Escrito s/n con fecha de recepción del 13 de junio de 2017, el señor Emilio Cruz López interpone queja por inconducta funcional en contra del servidor Jimmy Vergara Núñez, ante el Ministerio de Cultura, por denegatoria de cambio de notario para la regularización de la Escritura Pública de compra y venta, de fecha 22 de febrero de 1988, extendida por el ex Notario Público Dr. Diodoro Ricardo Orduña Vásquez que otorga el señor Gilberto Ore Espinoza y su esposa la señora Honorata Ramos Tello Ore a favor del señor Emilio Cruz López y su esposa la señora María Aragón Soncco de Cruz, del protocolo N° (caja) N° 38, obrante desde el folio N° 6731 al 6733 vuelta, que consta en tres fojas útiles;
- A través de la Resolución Directoral N° 057-2017-AGN/DNDAAI, de fecha 07 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio declara procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente Emilio



Cruz López, autorizando la intervención del Notario Público de Lima Dr. Juan B. Zarate del Pino, quien regularizará la escritura pública verificando el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1049. Asimismo se declara procedente la solicitud de abstención de la regularización de la escritura pública presentada por el Notario Público de Lima Dr. Francisco Banda Gonzales, la misma que deberá ser considerada en el Expediente Administrativo con Registro N° 039-2017-04;

Mediante Oficio N° 000015-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha 18 de julio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura se dirige a la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación, a fin de comunicar que no corresponde que la queja por inconducta funcional del señor Jimmy Vergara Núñez sea tramitada en el Ministerio de Cultura, motivo por el cual se remite el expediente bajo comentario para su atención;

Asimismo, con Informe N° 006-2018-AGN/OTA/OP/STPAD/JCBS, de fecha 29 de enero de 2018, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se dirige a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, opinando que antes de abocarse a las acciones de investigación por la presunta comisión de responsabilidad administrativa disciplinaria derivada de los hechos descritos en la queja presentada por el señor Emilio Cruz López contra el servidor Jimmy Vergara Núñez, corresponde al superior jerárquico de la autoridad que tramitará el procedimiento, pronunciarse al respecto, recomendando que se evalúe la procedencia de la queja formulada;

Mediante Resolución Directoral N° 015-2018-AGN/DNDAAI, de fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Nacional Intermedio declaró improcedente la solicitud de queja por inconducta funcional presentada por el administrado Emilio Cruz López;

Las presuntas faltas se informaron mediante recurso de queja interpuesta por el señor Emilio Cruz López por inconducta funcional en contra del servidor Jimmy Vergara Núñez, el 13 de junio de 2017; ello cuando ya había entrado en vigencia la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en virtud de ello, corresponde la aplicación del plazo de prescripción según lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con lo estipulado en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la cual se dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) año a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces; y en ese sentido, al haber tomado conocimiento la entonces Oficina de Personal sobre las presuntas faltas disciplinarias mediante Informe N° 026-2018-AGN/OTA/OP/STAPAD/JCBS, de fecha 09 de abril de 2018, operó la prescripción de la acción administrativa el 09 de abril de 2019, por tanto, la entidad, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios carece de competencia para iniciar acción administrativa disciplinaria y llevar a cabo la determinación de una presunta responsabilidad respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad del servidor Jimmy Alan Vergara Núñez;

Cabe señalar que a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil sentó como precedente de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y no procedimental como lo estableció la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Ello se deberá tomar en cuenta a la hora de considerar la norma vigente de acuerdo a la fecha en que se cometió la presunta infracción y la fecha de instauración del procedimiento administrativo disciplinario;

En atención a ello, en el presente expediente, y conforme al principio de irretroactividad, estipulada en el numeral 5 del artículo 248 del T.U.O de la Ley N° 27444, resulta aplicable la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, al presente caso;

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;





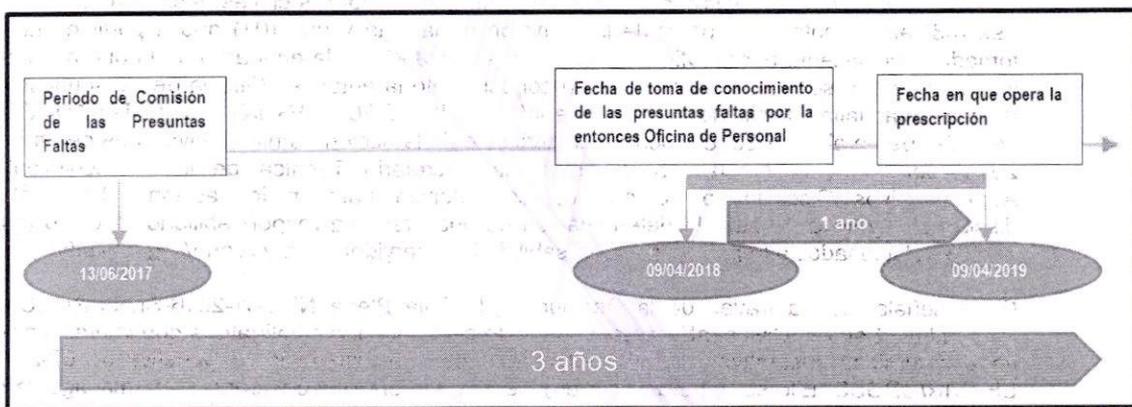
Resolución de Secretaría General No. 036

Que, por otra parte, cabe mencionar que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, precisando, además, que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;

Que, estando a lo señalado, por el Principio de Irretroactividad, es de aplicación la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario regulada en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se establecen que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la haga sus veces;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Precalificación N° 23-2019-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 10 de setiembre de 2019, elaborado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, se verifica haber operado la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario con respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad del servidor Jimmy Alan Vergara Núñez en virtud al Recurso de Queja por inconducta funcional interpuesta en su contra, toda vez, que el plazo de prescripción resulta ser el de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año desde que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces haya tomado conocimiento de la presunta falta disciplinaria, y, en ese contexto, la entonces Oficina de Personal tomó conocimiento de la presunta falta el 09 de abril de 2018, por lo que la acción administrativa prescribió el 09 de abril de 2019;

Que, asimismo, para mejor entendimiento, corresponde realizar la línea de tiempo respectiva para la determinación de la normativa aplicable en el presente caso:



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", mediante el cual se señala que "Si el plazo para iniciar el procedimiento para emitir la resolución o

comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad (...). Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad; por tanto, le compete emitir el acto administrativo resolutorio y disponer el inicio de acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, en la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, con respecto a los hechos relacionados a la presunta responsabilidad del servidor Jimmy Alan Vergara Núñez en virtud al Recurso de Queja por inconducta funcional interpuesta en su contra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Disponer que el Área de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ABG. CARLOS A. VERASTEGUI PÉREZ
Secretario General (e)